



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



UNIVERSIDAD
DE LA SALUD

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COLEGIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Mayo 2024



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO	4
Disposiciones Generales	

TÍTULO SEGUNDO De la integración, atribuciones y funcionamiento

CAPÍTULO I.....	5
De la integración	
CAPÍTULO II	6
De la presidencia y la secretaría técnica	
CAPÍTULO III	8
De las atribuciones	
CAPÍTULO IV.....	9
De las sesiones	
CAPÍTULO V	10
De la convocatoria	
CAPÍTULO VI.....	11
De las actas de sesión	
CAPÍTULO VII.....	11
De los grupos de trabajo especializados	
CAPÍTULO VIII	12
Modificaciones	
TRANSITORIOS.....	12

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COLEGIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1.

Las presentes Reglas tienen su fundamento en lo establecido en el Apartado Sexto último párrafo del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Universidad de la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de junio de 2023; número 1127 bis, y tiene como finalidad dar cumplimiento a las normas relativas a la integración, organización, y al funcionamiento, del Colegio de Administración de la Universidad de la Salud.

Artículo 2.

Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Acuerdos:** Determinaciones que aprueba el Colegio de Administración mediante las cuales emite o autoriza actos jurídicos y/o cualquier otro documento;
- II. **Decreto:** Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Universidad de la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de junio de 2023; número 1127 bis;
- III. **Días hábiles:** Todos los del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Gobierno de la Ciudad de México y que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- IV. **Estatuto:** Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud;
- V. **Órgano de Gobierno:** Los integrantes del Colegio de Administración;
- VI. **Presidencia:** La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VII. **Quórum:** Es el número de integrantes del Colegio que deben estar presentes para sesionar de manera válida,
- VIII. **Secretaría Técnica:** La persona titular de la Dirección General de la Universidad de la Salud;
- IX. **Sesiones:** Las reuniones del Colegio de Administración con la finalidad de conocer, examinar y, en su caso, acordar los asuntos de su competencia; y
- X. **UNISA:** Universidad de la Salud;

Artículo 3.

La interpretación del presente instrumento corresponde a la Secretaría Técnica, mediando la revisión del

Órgano de Gobierno en la siguiente sesión que se celebre. A falta de disposición expresa en estas reglas, se tomará de conocimiento por los integrantes del Órgano de Gobierno y se resolverá mediante la votación respectiva.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I De la integración

Artículo 4.

El Órgano de Gobierno, se integra por las personas titulares de las siguientes dependencias, todos con voz y voto:

- I. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- II. Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- III. Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, y
- V. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Artículo 5.

El Órgano de Gobierno contará con los siguientes invitados permanentes, quienes podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones del Órgano de Gobierno:

- I. El Órgano Interno de Control; y
- II. Un Comisario Público.

Ambos, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Artículo 6.

Serán invitados especiales del Órgano de Gobierno, con voz, pero sin voto, quienes hayan sido convocados por la persona titular de la Secretaría Técnica, previo conocimiento de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 7.

En caso de suplencias, deberá de designarse a cualquier persona servidora pública con las facultades y atribuciones para la toma de decisiones adscrito a la dependencia de que se trate, y formalizarse mediante oficio ante la Secretaría Técnica.

Para el caso de suplencia de la Secretaría Técnica, ésta deberá de someterse a la aprobación por parte de la persona titular de la Presidencia, en la cual se señalen los motivos de la ausencia.

Artículo 8.

La vigencia de las suplencias a la que se refiere el artículo 7 primer párrafo será de un año.

Artículo 9.

Corresponde al Órgano de Gobierno, sin menoscabo de lo dispuesto en algún otro ordenamiento normativo, en el desarrollo de sus sesiones, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el proyecto de orden del día;
- II. Acordar que la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le otorga el Decreto y demás disposiciones aplicables;
- IV. Votar los asuntos que son sometidos a su consideración;
- V. Emitir los criterios que sean necesarios para el desarrollo de las atribuciones de manera específica en las labores sustantivas y adjetivas de la Universidad, las cuales están señaladas en el Apartado Séptimo del Decreto de su creación; y,
- VI. Todas las demás que le otorguen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
De la presidencia y la secretaría técnica

Artículo 10.

La persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México ocupará la Presidencia del Órgano de Gobierno; la persona titular de la Dirección General de la Universidad de la Salud ocupará la Secretaría Técnica del Órgano de Gobierno.

Artículo 11.

Corresponderá a la persona que sea presidente las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno, con el auxilio del secretario técnico;
- II. Presidir, conducir y participar, con voz y voto, en las sesiones;
- III. Verificar, por conducto de la persona que ocupe la secretaria técnica, el quórum de asistencia de los integrantes en la sesión correspondiente;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal en la sesión
- V. Declarar el inicio y término de las sesiones;
- VI. Aprobar en su caso el diferimiento, prolongación o suspensión de las sesiones por causa justificada, dejando constancia de ello en documento oficial;
- VII. Preguntar a los integrantes si tienen algún asunto general que deseen incluir para la sesión;
- VIII. Instruir a la persona que ocupe la secretaria técnica para que incluya asuntos generales en el orden del día,
- IX. Coordinar el debate de las sesiones y moderar la discusión en las mismas;
- X. Someter a votación los proyectos de acuerdos por medio de la persona que ocupe la secretaria técnica;

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COLEGIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

- XI.** Ejercer voto de calidad cuando haya empate en la votación;
- XII.** Presentar en la última sesión ordinaria del ejercicio correspondiente, la propuesta del calendario de sesiones ordinarias para el año siguiente, a efecto de someterlo a votación y aprobación;
- XIII.** Firmar las actas de acuerdos de las sesiones, y
- XIV.** Todas las demás que le otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 12.

La persona que ocupe la secretaria técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar a la Presidencia en la conducción de las sesiones;
- II.** Colaborar con la Presidencia en la convocatoria a las sesiones por instrucción de ésta;
- III.** Supervisar la integración de los proyectos de acuerdos,
- IV.** Integrar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- V.** Enviar a los integrantes del Órgano de Gobierno como a los invitados en un término no mayor a ocho días naturales a la celebración de las sesiones ordinarias el orden del día, y el soporte documental. En caso de las sesiones extraordinarias, el soporte documental deberá ser enviado en un término no mayor a veinticuatro horas a la celebración de la sesión correspondiente;
- VI.** Remitir los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el proyecto de orden del día de las sesiones extraordinarias, el mismo día de la notificación de la convocatoria,
- VII.** Verificar, a petición de la Presidencia, la existencia del quórum en las sesiones;
- VIII.** Incluir algún asunto general en el orden del día, cuando la Presidencia se lo instruya, una vez iniciada la sesión;
- IX.** Dar cuenta a los integrantes del Órgano de Gobierno de los asuntos que se someten a su consideración;
- X.** Tomar la votación de los integrantes del Órgano de Gobierno, previa instrucción de la Presidencia, y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XI.** Responsabilizarse de la guarda y conservación de las actas de las sesiones, en términos de la normativa en materia de archivos;
- XII.** Certificar la documentación que obre en los archivos del Órgano de Gobierno; y,
- XIII.** Todas las demás que le otorguen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III De las atribuciones

Artículo 13.

Para el cumplimiento de su objeto, el Órgano de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar el adecuado cumplimiento de las labores sustantivas y adjetivas de la Universidad;
- II.** Aprobar el Plan General de Trabajo propuesto por la persona titular de la Dirección General de la Universidad de la Salud;

- III. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar el proyecto de estructura orgánica de la Universidad de la Salud y su manual administrativo, así como las modificaciones que procedan a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Universidad de la Salud, en apego a las disposiciones aplicables, a efecto de realizar las gestiones ante las instancias correspondientes;
- V. Aprobar los nombramientos y remociones a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Universidad de la Salud, a las personas servidoras públicas que ocupen cargos de la estructura administrativa en las dos jerarquías inferiores a la Dirección General;
- VI. Determinar la creación de algún Grupo de Trabajo que deberá consignar el asunto a atender, los objetivos a alcanzar, el nombre de los integrantes (quienes podrán formar parte o no del Órgano de Gobierno), así como el plazo en el que deberá darse por solventado el asunto correspondiente, y
- VII. Aprobar los proyectos de la normativa de la Universidad de la Salud, así como las modificaciones que procedan a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Universidad de la Salud, en apego a las disposiciones aplicables; y,
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos, así como las que disponga la normativa específica.

Artículo 14.

Los integrantes del Órgano de Gobierno y los invitados tendrán las siguientes obligaciones:

- IX. Asistir a las sesiones;
- X. Emitir su opinión en los asuntos que trate el Órgano de Gobierno, según sea el caso particular de los integrantes;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
- XII. Los invitados expertos emitirán el dictamen u opinión que los integrantes del Órgano de Gobierno soliciten, y
- XIII. Las demás que deriven de estos Lineamientos y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

De las sesiones

Artículo 15.

Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, y serán convocadas por escrito y deberán acompañarse del orden del día propuesto para la sesión, así como la propuesta de acuerdo de las sesiones respectivas.

Artículo 16.

Las sesiones ordinarias del Órgano de Gobierno se celebrarán de acuerdo al calendario que éste apruebe, y serán convocadas por la Presidencia.

Artículo 17.

La Presidencia presentará en la última sesión ordinaria del año, la propuesta del programa de sesiones del Órgano de Gobierno del año siguiente, misma que podrá modificarse a consideración de los integrantes del Órgano de Gobierno.

Artículo 18.

Será sesión extraordinaria cuando el caso lo amerite y sea convocada por la Presidencia o por al menos tres integrantes del Órgano de Gobierno, quienes se asegurarán que todos los integrantes sean debidamente notificados, harán explícitas las razones para sesionar, y asumirán el compromiso expreso de asistir a la misma.

Artículo 19.

La elaboración y envío de la convocatoria y documentación para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberá de emitirlas la Secretaría Técnica, con base en las instrucciones de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 20.

El Órgano de Gobierno sesionará de forma ordinaria al menos una vez cada tres meses y de forma extraordinaria de conformidad con lo que establece el artículo 18 de las presentes Reglas.

Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mixta.

Artículo 21.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias serán emitidas con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las sesiones extraordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 18 y con veinticuatro horas de anticipación, salvo que los integrantes decidan sesionar en el momento, por casos de suma importancia y que pongan en riesgo las actividades sustantivas de la Universidad, misma que se podrá realizar de manera virtual.

Artículo 22.

El quórum para que la sesión se lleve a cabo es con la participación de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Órgano de Gobierno. El quórum se determinará al inicio de la sesión y será necesario que se mantenga para el desahogo de la misma.

Artículo 23.

El orden del día para la celebración de las sesiones ordinarias del Órgano de Gobierno deberá de contemplar como requisito mínimo los siguientes aspectos:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior, y la aprobación respectiva;
- IV. Desarrollo de los asuntos, y
- V. Asuntos generales.

VI. Seguimiento de Acuerdos.

El orden del día para la celebración de las sesiones extraordinarias del Órgano de Gobierno deberá de contemplar como requisito mínimo los siguientes aspectos:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- III. Desarrollo de los asuntos.

Artículo 24.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno serán públicas y las versiones en el sitio de internet de la Unisa, salvo que en el caso particular exista disposición contraria en la ley.

Artículo 25.

En la discusión de los proyectos de resoluciones se protegerá en todo momento la información clasificada como reservada y confidencial.

Artículo 26.

La votación será tomada por secretaria técnica en atención a los argumentos expuestos por la mayoría y se someterá a votación asumiendo los términos de la mayoría.

Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los integrantes presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

CAPÍTULO V **De la convocatoria**

Artículo 27.

La convocatoria de la sesión se enviará por escrito a cada uno de los integrantes del Órgano de Gobierno y deberá contener la siguiente información:

- I. El lugar donde se llevará a cabo;
- II. Día y hora de inicio de la sesión;
- III. El carácter de la sesión: ordinaria o extraordinaria;
- IV. La modalidad de la sesión: virtual, presencial y/o mixta.
- V. El proyecto del orden de día.

Se adjuntará a la convocatoria una carpeta de trabajo en formato digital que contenga los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

El envío de la convocatoria, deberá de realizarse mediante oficio con acuse de recibo, y por los medios electrónicos que aseguren su recepción.

Artículo 28.

El Órgano de Gobierno deliberará en forma colegiada y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COLEGIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar; en caso de que el voto sea emitido en sentido negativo, se deberán expresar las razones de su emisión en la misma sesión, siendo asentadas en el acta.

Artículo 29.

Los integrantes e invitados del Órgano de Gobierno participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

CAPÍTULO VI **De las actas de sesión**

Artículo 30.

La secretaria técnica, deberá enviar a los integrantes del Órgano de Gobierno el proyecto de acta de cada sesión celebrada en un plazo que no excederá de los ocho días siguientes a su celebración. Una vez que el acta sea enviada, los integrantes tendrán dos días hábiles para realizar observaciones al proyecto correspondiente.

En caso de que se reciban observaciones, la secretaria técnica deberá integrarlas en el acta respectiva en el plazo máximo de un día hábil. Integradas las observaciones, la secretaria técnica la pondrá a consideración en la siguiente sesión para su aprobación, donde se recabará la firma de los integrantes.

CAPÍTULO VII **De los grupos de trabajo especializados**

Artículo 31.

Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones a que se refiere el Decreto y estas reglas, el Órgano de Gobierno podrá conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados y organizados por materia, asunto o cualquier otro criterio que se estime conveniente.

Los grupos de trabajo especializados serán presididos por la Secretaría Técnico o por quien ésta designe.

Artículo 32.

Los grupos de trabajo especializados estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado designados por el Órgano de Gobierno.

Los integrantes de los grupos de trabajo especializados podrán designar a un suplente, quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, para que asista a las sesiones del mismo.

Artículo 33.

El funcionamiento y operación de los grupos de trabajo especializados se sujetarán a los objetivos, reglas y plazos que defina el Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO VIII

Modificaciones

Artículo 34.

Los integrantes del Órgano de Gobierno podrán reformar estas Reglas en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 35.

Para aprobar modificaciones a estas Reglas se requiere del voto de la mitad más uno de los integrantes del Órgano de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor una vez aprobadas por los integrantes del Órgano de Gobierno y publicadas en los medios de difusión que consideren necesarios.

